

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00460-00. Impugnación de la paternidad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por doctor Danilo Andrés Gómez Carrera como apoderado de la parte demandante en el que solicitó se expida oficio con destino a la Registraduría de Yumbo y no a la Notaria Primera del Circulo de Yumbo a fin de inscribir la sentencia que puso fin al presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No. 1142

Impugnación de la paternidad.

Radicado: 760013110010-2019-00460-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO:

Pronunciarse frente a la solicitud elevada por el memorialista consistente a que se le expida oficio con destino a la Registraduría de Yumbo y no a la Notaria Primera del Circulo de Yumbo como equivocadamente se estableció, a fin de proceder con la inscripción de la sentencia No. 05 del 27 de enero de 2020 que puso fin al presente proceso.

De entrada debe decirse que una vez revisado el expediente se observa que dicho yerro se encuentra contenido en la parte resolutive de la mencionada sentencia donde vale decir que en efecto el ordenamiento de inscripción de sus determinaciones por error involuntario indebidamente se profirió con destino a la Notaria Primera del Circulo de Yumbo y no a la Registraduría de Yumbo como corresponde conforme el Registro Civil de Nacimiento del menor de la litis, por tanto,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00460-00. Impugnación de la paternidad

al respecto debe decirse que conforme a los postulados señalados en el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias, procede así:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayado propio).

Colofón de anterior, se corregirá dicho yerro y en su lugar se incluirá en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 05 del 27 de enero de 2020 lo pertinente y como quiera que este proceso se encuentra terminado, la presente determinación se notificará por aviso de conformidad con el artículo 292 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 05 del 27 de enero de 2020, el cual quedará, así: Comunicar la anterior decisión a la Registraduría de Yumbo, para que en los términos de los artículos 17 de la Ley 75 de 1968 y 60 del Decreto 1260 de 1970, proceda a corregir la respectiva acta de registro civil de nacimiento de Aaron Joel Nieto Palacios, de acuerdo a lo antes ordenado. Registro civil de nacimiento que obra bajo NUIP 1.118.306.970 e Indicativo Serial No. 42491161.

SEGUNDO.- Notificar a las partes por aviso (Artículo 292 C.G.P o en la forma establecida por el Decreto 806 del 2020) la presente determinación. Líbrese por secretaria los avisos respectivos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00460-00. Impugnación de la paternidad

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior expídase por secretaria del Juzgado el oficio correspondiente, adjuntando copia auténtica de la mencionada sentencia y el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fdbbaa8eabeab6b56194fc7a875e985f357b1ab095c2099ca0b3f98b2e9f0e

Documento generado en 26/11/2020 01:42:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **27 de noviembre de 2020**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA